UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



"CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ 2021".

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Bach, LESLY KARINESS IMÁN MORALES

ASESOR:

Mg. NADIA DOMENICA PALOMINO FERNÁNDEZ

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

PIURA-PERÚ

2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo Fundador, Gran Canciller y Rector Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALETA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Lesly Kariness Imán Morales Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

ASESORA:

Mg. Nadia Doménica Palomino Fernández

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela profesional de Derecho; Trujillo, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

SECRETARIO

ASESOR Y VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

•••••
Dr. NAVARRO VEGA EDWIN AUGUSTO
PRESIDENTE
Mg. FORT CABRERA JOSE CARLOS DAVID
SECRETARIO
Mg. PALOMINO FERNANDEZ NADIA DOMENICA
ASESOR-VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios nuestro padre celestial, a mi pequeña hija Sofía, por ser ella el motivo por el cual me esfuerzo en superarme profesionalmente, a mis padres por apoyarme y respaldarme en todas mis decisiones; a mis hermanos, a mi cónyuge por el apoyo incondicional.

Lesly Kariness Imán Morales.

AGRADECIMIENTO:

A los docentes de esta prestigiosa Universidad y a mis compañeros de estudios, por mantenernos firmes en este gran camino para llegar a la tan ansiosa meta y ser profesional abogado, defendiendo las causas justas del Derecho.

Lesly Kariness Imán Morales.

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo ha sido analizar y determinar la

"Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia en el Proceso

Contencioso Administrativo, en el Expediente Nº 00022-2016-0-2004-JM-

LA-01, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021". Es un estudio de tipo

cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente

judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no

probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las

sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la

calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los

datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la

observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad

de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia

de primera instancia fue de rango: muy alto, muy alto y muy alto; y de la

sentencia de segunda instancia: muy alto, muy alto y muy alto. Se concluyó,

que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de

rango muy alto y muy alto, respectivamente.

Palabras clave: proceso, contencioso, juez, administrado.

vii

ABSTRACT

In this investigation, the objective has been to analyze and determine the "Quality of

the First and Second Instance Sentence in an Administrative Litigation Process, in File

No. 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Judicial District of Piura, Peru, 2021". It is a

qualitative study; descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and

cross-sectional design. The data collection source is a judicial file that contains a

completed process, selected according to the non-probabilistic sampling of the

convenience technique; the object of study are the first and second instance sentences;

and the variable under study is the quality of the sentences. The data extraction is carried

out, articulating the data and the permanent review of the literature, using the techniques

of observation and content analysis. The results revealed that the quality of the

expository, considering and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance

was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence:

very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and

second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: process, contentious, judge, administered.

viii

CONTENIDO

AUTORIDADES UNIVERSITARIASii
EQUIPO DE TRABAJOiii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORiv
DEDICATORIAv
AGRADECIMIENTOvi
RESUMENvii
ABSTRACTviii
CONTENIDOix
INDICE DE CUADROSxii
I. INTRODUCCIÓN: 13
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN
1.2.1. OBJETIVO GENERAL 13
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
II. REPASO DE LA LITERATURA
2.1. ANTECEDENTES
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN
2.2.1. LA PRETENSIÓN

2.2.2. LA JURISDICCIÓN	22
2.2.3. COMPETENCIA	25
2.2.4. ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	27
2.2.5. PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	28
2.2.6. NORMATIVA	29
2.2.7. TRAMITACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	30
2.2.8. SUJETOS DEL PROCESO	30
a) El Juez	31
b) El demandante	31
c) El demandado	31
2.2.9. FINALIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	31
2.2.10. LA PRUEBA	31
2.2.11. MEDIOS PROBATORIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO JUDICIAL	32
2.2.12. DOCUMENTOS	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL	33
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	36
IV.1. Diseño de la investigación	36
IV.2. Población, muestra y unidad de análisis	37
IV.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
IV.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
IV.5. Plan de análisis de datos	39
IV.6. Matriz de consistencia lógica	41

IV.7. Principios éticos	43
V. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS	44
V.1. RESULTADOS	48
V.1.A. Respecto al objetivo específico 1	48
V.1.B Respecto al objetivo específico 2	48
V.1 .C. Respecto al objetivo específico 3	48
V.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS	49
V.2. A Respecto al objetivo específico 1	49
V.2.B. Respecto al objetivo específico 2	49
V.2.C. Respecto al objetivo específico 3	49
VI. CONCLUSIONES	55
VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	57
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	58
ANEXOS	62
ANEXO 1: Evidencia empírica	63
ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable	75
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	82
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,	
calificación de los datos y determinación de la variable	87
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la	
sentencia de primera y segunda instancia	96
ANEXO 6: Declaración de Compromiso ético	. 115

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	. 4 4
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	. 40

I. INTRODUCCIÓN:

La presente se desarrolla de conformidad con la línea de investigación propuesto por la Universidad, esto es, elaborar el proyecto e informe de investigación respectivamente, cuya base documental trata de un proceso judicial en condición de concluido y archivado, cuya finalidad es el estudio las sentencias emitidas; debiéndose determinar su calidad, teniendo en cuenta las cuestiones internas y externas; evitando interferir en el fondo de las decisiones judiciales.

Siendo esto así, se eligió el Expediente Judicial N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, que trata de un proceso vía Contencioso Administrativo; y, la sentencia del Ad quo declaró fundada la demanda; sin embargo, ante la impugnación, el superior jerárquico decidió confirmar la sentencia materia de apelación, partiendo de esta manera con el enunciado del problema:

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál es la calidad de las Sentencias en el Proceso Contencioso Administrativo, correspondiente al Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.2.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente signado N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021.cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Los objetivos específicos serán:

- Identificar calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, en el expediente cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.
- 2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura Perú 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3. Evaluar el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura Perú 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Debo indicar, que la investigación de la administración de justicia en una sociedad moderna, debe partir desde las distintas críticas, para poder tener reconstrucciones de este bien jurídico; es así que, se toma en cuenta la observación a nivel internacional, nacional, y local, evidenciándose que los órganos jurisdiccionales muestren falencias; esto es, se evidencia problemas que atañen al sistema jurisdiccional, que ataca no sólo al Perú, no sólo a América Latina, sino al mundo entero, donde hay abundante documentación, urgencia en la informatización, inercia en las decisiones judiciales, entre otros problemas.

Un extremo importante, es evaluar la calidad de las sentencias, precisando las limitaciones de realizar una aproximación a la calidad de la Justicia, vale decir, teniendo en cuenta los

indicadores cuantitativos; toda vez, que éstos brindan objetividad y permite realizar comparaciones entre diferentes estadios de tiempo, territorialidad, y entre distintos tipos de órganos judiciales. Siendo esto así, la presente, tomará datos de un producto real - las sentencias- emitidas en un caso concreto, a fin de obtener resultados objetivos.

Respecto, a la calidad se tendrá en cuenta el aspecto jurisdiccional, por ello, se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede ser medida teniéndose en cuenta si la sentencia expedida por el inferior, ha merecido ser confirmada o revocada por el superior jerárquico. El acto resolutivo, tiene valor como tal y, su calidad se evalúa desde lo que en ella representa.

Bajo lo antes acotado, se hace necesario que las resoluciones decisorias deben expresar de forma clara y precisa todo lo que se decida, vale decir, atendiendo a todos los puntos controvertidos, debiendo ser emitidas en los plazos exigidos por la norma procesal. En ese sentido, los jueces se ceñirán a la ley, respetando las normas del Debido Proceso y, en el caso concreto resolver el conflicto de interés o la incertidumbre jurídica. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

La metodología que se utilizo es de tipo cualitativo, ya que la unidad de análisis es un expediente judicial concluido, en donde se aplicó el muestreo probabilístico, el nivel fue exploratorio y descriptivo, con nivel no experimental, retrospectivo y transversal donde se planificaban y recolectaban los datos, se utilizaron técnicas de observación y un plan de análisis.

Los resultados de la investigación, se obtuvo que la sentencia de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros establecidos y fueron debidamente motivadas en sus partes: expositiva, considerativa y resolutiva ya que se logró obtener un rango alto y alto en ambas sentencias sobre el proceso contencioso administrativo.

II. REPASO DE LA LITERATURA:

2.1. ANTECEDENTES:

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- GASNELL (2015), tesis denominada: "El Acto Administrativo y el Acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Panamá"; refiere respecto del acto administrativo y avance de la justicia administrativa, detallando el concepto se tiene: "debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo proceso contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del agotamiento de la vía administrativa".
- NARANJO (2016), precisa: "La Motivación como Garantía Constitucional y su Incidencia en las Resoluciones Judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016", ejecutada en la Universidad Central Ecuador-; indica: "Cuando se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, causan inseguridad en el sistema judicial y la vulneración de los derechos de los procesados actores".
- SARANGO, H. (2008), refiere: "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales; en el presente trabajo, se basa en resoluciones expedidas en causas ciertas, en el cual es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser cumplidos y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que se estipula en el Código Político, las constituciones,

los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso".

- "El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia; los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales".
- BERNARDO CARVAJAL (2010), señala que "El debido proceso administrativo establece como norma que cuenta con él respeto indispensable en todas las actuaciones realizadas dentro de la Administración, la cual expone tres puntos de vista, muy importantes como son el formal, lo estructural y por último lo material".

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

• ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA (2012), señala que "trata sobre el Proceso Contencioso Administrativo visto desde una perspectiva moderna, con el fin de lograr de manera eficiente y eficaz atender los requerimientos ciudadanos al dar mayor protección a sus derechos. Sin embargo, existen deficiencias que originarán controversias competenciales en sede Contenciosa Administrativa. Por otro lado, el Tribunal Constitucional buscará, a través de una serie de precedentes, incidir en los términos de su relación con el Poder Judicial peruano, ya sea aumentando su

margen de actuación revisora de lo incluido en diferentes resoluciones judiciales, o reconduciendo el trámite de algunas pretensiones abordadas mediante procesos constitucionales, con el fin de que estos sean tratados por medios procesales donde el Proceso Contencioso Administrativo adquiere una relevancia singular. Finalmente, se analizará el Decreto Legislativo N° 1067 con el fin de observar si esta normativa proporciona una eficiente respuesta a los importantes requerimientos entonces existentes".

- ESPINOZA ESTACIÓN (2019), señala que "El proceso contencioso administrativo es un medio en la cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del estado, con el fin de lograr de manera eficiente y eficaz atender los requerimientos de los ciudadanos y darle la mayor protección a sus derechos cuando este se encuentre lesionado o amenazado por una actuación ilegal o inconstitucional por parte de la administración pública. Para plantear el proceso contencioso administrativo es necesario que el administrado haya agotado la vía administrativa, para que dicha resolución que emitió el administrador pueda ser impugnado mediante el proceso contencioso administrativo, el cual se regirá por las normas contenidas en el presente código. El proceso contencioso administrativo podrá plantearse con el objeto de obtener lo siguiente: La nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos".
- TRUJILLO FIGUEROA (2018), efectuó una "investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contenciosa Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-203-C, del Distrito Judicial de Sihuas, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo,

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos".

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

- REQUENA HUAMÁN (2018), señala que en su trabajo: "La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00203-2015-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura 2016. Es de tipo, cualitativo documental, nivel descriptivo, y el diseño es de un estudio de caso. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. El plan de análisis de datos utilizó las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos".
- IMAN PALOMINO (2018), precisó que en su trabajo "la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00109-2011-2012-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura Piura.2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal".

• CARRASCO SAAVEDRA (2020), señala que "La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03611-2011-0-2011-JR-LA-02, Del Distrito Judicial De Piura - Piura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos".

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN:

2.2.1. LA PRETENSIÓN

A.- Definición:

Señala QUISBERT (2010), refiere que es un

Acto donde se presenta la declaración de voluntad en la cual se solicita que un interés ajeno se someta al propio, a rendir su declaración de voluntad donde este exija un interés ajeno el cual es más importante que su propio interés, derivada ante un juez, la cual debe estar prevista dentro de la petición y esta es dirigida para así ser considera como cosa juzgada.

La pretensión debe ser entendida como el petitorio de la demanda, también como conocida como la solicitud de un reconocimiento, pues consideramos que el derecho nos asiste. Las pretensiones pueden ser acumuladas, debiendo ser entendida, como la institución procesal que consiste en la reunión de más de una pretensión y/o reunión de más de dos personas al interior de un proceso.

El fundamento se justifica en el principio de economía procesal, pues al dictarse una sola sentencia y tramitarse un solo proceso se ahorra tiempo, esfuerzo, recursos de un nuevo juicio y desgaste humano. Pero también otras veces viene justificado en la necesidad de evitar la posibilidad de fallos contradictorios respecto de cuestiones análogas, con la seguridad jurídica que ello conlleva. Finalmente, se evitará la multiplicidad de litigios, disminuyendo con ello la tensión entre las partes.

B.- Objeto de la Pretensión:

El autor QUISBERT (2010) refiere sobre la pretensión que: "(...) tiene un cambio muy importante donde se transforma en el objeto contencioso conocido también como hipótesis procesal mencionando en lo que refiere a materia civil no representa ningún

cambio, aunque en la materia penal si, debido a las diversas investigaciones sobre el acto delictuoso cometido (...)".

Se plantean las siguientes pretensiones:

- La declaración de nulidad, total, parcial o ineficacia de actos administrativos.
- Reconocimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado.
- El cese de actos que no sean sustentados en el acto administrativo.
- Se dé cumplimiento por parte de la administración pública al mandato preestablecido.

Ahora, según VARGAS (2009), acota que "(...) en el proceso contencioso administrativo, procede la impugnación, aunque tenga como base en la aplicación de una norma que infrinja el ordenamiento jurídico".

2.2.2. LA JURISDICCIÓN:

De acuerdo con lo que se estipula en nuestra Constitución el artículo 138° prescribe: "(...) La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior".

Para el autor Miguel y Alonso (1967), sobre este aspecto, indica: "Se le considera como uno de los institutos jurídicos más sobresaliente asimismo es de suma importancia para el derecho procesal; algunos autores consideran que esta se encuentra incluida en los tres pilares importantes como son: jurisdicción, acción y proceso".

Por su parte, MACHICADO (2013), indica que:

La Jurisdicción tiene la función pública, la cual se realiza a través de las entidades competentes del Estado, con todas las formalidades que solicita la ley,

asimismo, se conoce que, mediante el acto de juicio, se logra determinar el derecho de las partes, teniendo como objeto de satisfacer sus conflictos y controversias las cuales contengan relevancia jurídica.

A.1. Características de Jurisdicción:

a) Pública:

Se dice que se encuentra dentro de una expresión de la soberanía del Estado; por lo cual le corresponde satisfacer las necesidades de la comunidad donde exista conflicto alguno, puede acudir cualquier persona sin distinción alguna.

b) Única:

Cabe resaltar que esta se desarrolla alrededor de todo el territorio nacional, teniendo como diferencia el proceso en el que se tendrá en cuenta ya sea penal, civil, etc.

c) Exclusiva:

El maestro EDUARDO COUTURE (1972), menciona que se están considerando dos aspectos importantes como lo son: exclusividad interna la que se encuentra referida a que la actividad jurisdiccional solo puede ser ejercida por los órganos que han sido autorizados por la Constitución; y el otro aspecto seria la exclusividad externa donde se menciona como es la aplicación de esta ya que cada estado tiene la libertad de aplicar de manera libre.

d) Indelegable:

El autor CUBA S. (1998), refiere que "De acuerdo a esta característica se da a conocer que al juez que se le determino dicha jurisdicción no puede excusarse ni inhibirse de cumplir con su función referida a administrar justicia y optar por delegar su función".

A.2. <u>Órganos Jurisdiccionales</u>:

Según refiere Retana (1966), es el Estado donde se le brinda la confianza para que este administre justicia, teniendo como función importante la de satisfacer las pretensiones solicitadas.

Este se encuentra referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, son aquellos que cumplen únicamente funciones propias de un juez, resaltando que esto no son los que tiene otras funciones como las de nombrar personal como son los de fiscalizar las actividades jurisdiccionales, jueces, entre otros. Es muy importante saber que el órgano jurisdiccional, se le considera el órgano del poder judicial que puede juzgar y al mismo tiempo hacer cumplir lo juzgado. Asimismo, podemos decir que este se integra al poder judicial, siendo parte de cada uno de los poderes siendo así que les brinda una posición de independencia frente a otros intereses.

A.3. Principios de la Jurisdicción:

a) Principio del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional.

Según el maestro EDUARDO J. COUTURE (2002), señala que "la tutela jurisdiccional efectiva no debe ser entendida primariamente como el fallo judicial, que vaya acorde con las pretensiones solicitadas a cargo del autor del derecho que lo pide"; asimismo, se considera es de suma importancia se logre cumplir con algunos de los requisitos procesales; es decir, que este derecho pretende un fallo judicial respecto de las pretensiones solicitadas por el actor al respectivo órgano jurisdiccional, claro está, debiendo utilizarse las vías procesales que corresponden, resaltando que dicha decisión es la que solicito el actor; siendo esta favorable o no.

b) Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.

Es una expresión muy utilizada dentro del plano jurisdiccional, ya que esta se refiere al deber de motivar como corresponde un acto resolutivo, permitiendo que la colectividad

pueda llevar a cabo un registro de la diligencia, y a los individuos que participan en el proceso tengan conocimiento pleno de las razones por las cuales se les otorga o no la tutela, permitiéndose a través del proceso intelectual que los ha llevado a decidir respecto de un litigio, asegure que el impartir Justicia, se realice observando la Constitución y las leyes, lo que permitirá un correcto uso del derecho de defensa de las partes en litigio.

c) Principio de Pluralidad de Instancia.

Se trata de un derecho de las partes, respecto a la labor propia de los jueces. Se haya prescrita en el inciso 6° del artículo 139° de la Carta Magna de 1993, y que establece que una decisión judicial puede ser impugnada y objeto de revisión por un ente jerárquico superior. Se trata de una garantía esencial del proceso.

2.2.3. COMPETENCIA:

El maestro CALAMANDREI (1962), sobre la competencia señala que:

Es la capacidad que se tiene para ejercer la función jurisdiccional al presentarse alguna situación conflictiva. Es de suma importancia saber que esta es la te da a conocer cuáles son los límites de la jurisdicción. La jurisdicción y la competencia señalan los siguientes elementos como son la ciudadanía de las partes, su residencia, la cuantía de la causa, etc.

De acuerdo a lo menciona EDUARDO J. COUTURE, "se considera que esta es una medida que la jurisdicción a la cual se le designa a un órgano del poder judicial a efecto de determinar en diversos asuntos para poder conocer la razón de la materia, lugar y cantidad".

a. <u>Competencia Territorial</u>:

Se determina por motivos geográficos, consecuentemente, resulta ser competente el magistrado del sitio de la residencia del demandado o de la zona donde se produjo la

actuación impugnable. El autor VARGAS (2009), indica que respecto a la competencia territorial "se refiere al ámbito territorial donde un juez puede ejercer jurisdiccional. El Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio. Desde el punto de vista objetivo, tiene en cuenta la entidad jurisdiccional que le corresponde tal cual se encuentra estipulado en el artículo 49 del Código Procesal Civil".

RODRÍGUEZ (2000) señala, "es donde se ejercerá un poder jurisdiccional del titular del fallo. Se les atribuye a determinados magistrados que se encuentre dentro de la jurisdicción territorial para realizar ciertos tipos de litigios".

b. Competencia por Razón de Grado:

Relacionada al grado (rango) de las entidades jurisdiccionales. De acuerdo con lo que se establece en la ley orgánica del nuestro poder judicial, así como también de las entidades jurisdiccionales. Atendiendo a lo prescrito por el ordenamiento jurídico, se tiene: Juzgados Civiles, Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores y las Salas Civiles de la Corte Suprema. (Carrión L., 2000).

c. <u>Competencia por Cuantía</u>:

Según el maestro CARNELUTTI, indicó que "(...) esta competencia menciona que existe una estrecha relación entre el esfuerzo que se necesita para lograr su constitución y la importancia económica del litigio; asimismo se tiene en cuenta la adaptación que tiene el precio de la causa de la mencionada importancia económica del litigio, realmente se toma en cuenta lo que esta influye está en los actos que están dentro del juicio, asimismo también sobre la organización de los órganos encargados".

d. <u>La Competencia Funcional en el Contencioso Administrativo</u>:

Atendiendo a la Ley publicada por el Ministerio de Justicia en el Diario El Peruano, el 05.Jul.2001, se plasma en el Artículo 9° "que dicha competencia se establece como una

regla general que la competencia en los procesos contenciosos administrativos se les otorga al juez de primera instancia, teniendo algunas excepciones como las impugnaciones que se interpongan contra las actuaciones que las realiza los tribunales o Consejos Administrativos siendo el caso del Tribunal Fiscal, Consejo de Minería, entre otros, donde queda la Corte Suprema como la única instancia de revisión en grado de apelación".

2.2.4. ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA:

Según VALDERRAMA, constituye: "La acción contencioso administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un carácter impugnatorio; en nuestro país este control jurisdiccional no es diferente del civil, no existe un órgano especializado en lo contencioso administrativo, y la administración comparece en la posición de demandada, adoptando los particulares las posiciones de los demandantes; asimismo también se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo como medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados que se ven afectados en sus derechos".

En el artículo presentado por Cesar Venegas Gamarra, menciona que el "Proceso Contencioso Administrativo se puede solicitar con cualquiera de las medidas cautelares las cuales se encuentra estipuladas en el Código Procesal Civil, teniendo como las más importantes las medidas de innovar y de no innovar; lo cual se refiere que el rasgo de excepcionalidad que tienen estas medidas en el proceso civil se va perdiendo en el proceso contencioso administrativo, para cual se le considera como generalidad, y, nos atrevemos a decir, de especial procedencia; ello se debe a que en el sistema del proceso contencioso administrativo adoptado originalmente por la Ley".

Agrega: "Un punto sobre el que quizá valga la pena detenerse es sobre las medidas cautelares para futura ejecución forzada; quiere decir, que es preciso tener en consideración que, en el caso de las pretensiones en las que se solicite el pago de una determinada cantidad de dinero contra la Administración, éstas se encuentran suficientemente garantizadas con el patrimonio del Estado, existiendo por ello la idea que el Estado es siempre solvente".

2.2.5. PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Tenemos:

✓ Principio de integración:

El autor GONZALES (2011), menciona que "los jueces no deben dejar de resolver conflictos de interés o la de incertidumbre teniendo relevancia jurídica ya sea por deficiencia de la ley o por defecto de esta".

✓ Principio de igualdad procesal:

De acuerdo con este principio se considera que al Estado como al administrado se les debe tratar con igual dentro del proceso. Cabe mencionar que a las partes que se encuentren dentro de un proceso contencioso administrativo serán tratados de la misma manera, teniendo en cuenta que no se considerara la condición que este tenga como entidad pública o administrada.

✓ Principio de favorecimiento del Proceso:

Permite el no rechazo total de la demanda ante el cumplimiento de agotar la vía administrativa o respecto de viabilidad de la demanda.

✓ Principio de suplencia de oficio:

Permitirá que el magistrado pueda sustituir las ausencias formales en que incidan las partes.

Respecto del proceso civil en general, se puede advertirse la observancia de otros siguientes principios de importancia, como son: legalidad, celeridad, inmediación, concentración, entre otros, regulados en el Art. 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS.

2.2.6. NORMATIVA:

El proceso contencioso administrativo se regula según se indica a continuación:

Marco Constitucional.

Menciona CHANAMÉ (2009) que:

El proceso en mención se encuentra dentro de los procesos que se estipulan en la Constitución Política, la cual se encuentra estipulada dentro del artículo 148°, el cual refiere que el Proceso Contencioso Administrativo y las resoluciones administrativas, son aptos de que se presente una impugnación mediante acción contencioso administrativo.

Marco Legal.

Conforme a la Ley N° 27584, en el artículo 5: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme".

De acuerdo con lo previsto en el dispositivo legal - Ley N° 27584- Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, se norma de manera integral el proceso contencioso, se aplica de forma accesoria la normatividad referida al procesal civil.

2.2.7. TRAMITACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Este se tramita teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley N° 27584, la cual se detalla a continuación:

e) Trámite Proceso Especial:

"En primer lugar, se presenta la demanda, luego procede con la contestación del Procurador Público, posteriormente está el saneamiento, el cual resuelve irregularidades, la cual fija ciertos puntos controvertidos, asimismo se admite pruebas, luego prosigue el dictamen y finalmente la sentencia".

f) Trámite Proceso Urgente:

"Admitida la demanda, luego prosigue la contestación del Procurador Público y finalmente la sentencia, la cual constituye una variante al anterior proceso denominado contencioso administrativo sumarísimo en el que había audiencia y dictamen del Ministerio Público".

2.2.8. SUJETOS DEL PROCESO:

Se considera a las "personas que son competentes legalmente de poder estar presentes en una correlación procesal, cumpliendo como parte esencial o accesoria". También se puede mencionar que las personas capaces legalmente, son las que acuden a la substanciación de un proceso contencioso; "Tenemos al actor, que es en nombre propio la actuación de la norma legal y, el otro que participa, se le llama demandado". (MACHICADO, Jorge. 2010).

a) El Juez:

Es el encargado de calificar la demanda, donde se comprueba el cumplimiento de las formalidades de admisibilidad y de procedencia; asimismo está pendiente que se presenten todos los requisitos y anexos, luego de todo este proceso despacha el auto de admisión de la demanda.

b) El demandante:

HINOSTROZA (1998) considera, "Aquel sujeto el que prepara la acción y solicita una pretensión la cual se encarga de encaminar para conseguir un fallo a favor a través del juicio".

c) El demandado:

"Es la parte contra la que se presenta algún tipo de reclamación, la cual brinda una declaración siendo esta de suma importancia para llegar a una determinada sentencia". (Hinostroza, 1998).

2.2.9. FINALIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Atendiendo a lo regulado por el Artículo 148º de la C.P.

Se considera que tiene como propósito el control legal por parte del Poder Judicial dentro de las diversas acciones de la gestión pública la cual está ligada al derecho administrativo asimismo busca tener una efectiva tutela de derechos para de esta forma satisfacer los beneficios de los administrados. (CAJAS, 2011).

2.2.10. LA PRUEBA

En opinión de HUAMÁN (2010), "Es la que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos".

2.2.11. MEDIOS PROBATORIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO JUDICIAL

El dispositivo legal, recogido en la la Ley N° 27584 precisa lo siguiente:

Se plasma que la actividad probatoria, las pruebas de oficio, la carga de la prueba, la oportunidad y la obligación de colaboración de parte de la administración", asimismo, el artículo 30°, "se menciona que se logra restringir las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan conocidos con posterioridad al inicio del proceso. (Juristas Editores, 2013)

Se menciona que estos "están justificados dentro de los procesos contenciosos administrativos, pues dentro del proceso tanto solo no se le considera un proceso de exploración del acto, sino que en él se busca obtener una tutela efectiva de hechos jurídicos de los particulares"; por tal razón, es necesario se presenten medios probatorios los cuales tengan como propósito generar convencimiento ante el magistrado. Consecuentemente, resulta importante para el operador del derecho, tener pleno conocimiento de la fundamentación y, el motivo por el cual se inspira al proceso contencioso administrativo.

2.2.12. DOCUMENTOS:

Se define documento como "la herramienta u objeto escrito, dentro del cual se consigna o representa alguna situación que es apta para esclarecer un hecho o pueda dejar firmeza de una declaración de voluntad que produzca algún efecto jurídico". (SAGÁSTEGUI, 2003)

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

Caracterización: "Se considera un tipo de descripción tanto cualitativa o cuantitativa para la

cual se puede recurrir a datos o el fin de profundizar a detalle la información sobre algo. Para

cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos,

describir o caracterizar una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado o

sistematizar de forma crítica". (BONILLA, HURTADO & JARAMILLO, 2009).

Demanda: "Se refiere que este es el inicio de un procedimiento judicial, en el cual el

demandante solicita una tutela jurisdiccional en relación al demandado; la cual se presentara

en lo que se llama sentencia esperando sea esta favorable a sus intereses. Asimismo, se le

considera como un acto procesal con el cual se inicia un proceso en cual se plasma los datos

del actor, demandado, petición, así como también los fundamentos". (Enciclopedia Jurídica,

s.f.)

Partes procesales: Desde este punto de vista puede decirse que las partes procesales son

aquellos sujetos que solicitan al órgano jurisdiccional que aplique el derecho y también aquellas

personas frente a las cuales se solicita tal aplicación. (Iberley, s.f.)

Medios probatorios: "Son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o

circunstancia y están establecidos en la ley" (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera)

(WIKIPEDIA, 2017)

Casilla judicial: "Herramienta de remisión de notificaciones, resoluciones emitidas en

procesos judiciales y administrativos, el cual permite al litigante contar con los documentos de

una forma ordenada y ágil; es de uso personal e intransferible". (Poder Judicial, 2012)

Resolución: Es el acto y consecuencia de resolver o resolverse. (Merino, 2010)

33

Pretensión: "Se puede emplear para nombrar al pedido o la solicitud que una persona realiza con la intención de acceder a algo". (Merino., 2013)

III. HIPÓTESIS:

Hipótesis General:

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La presente investigación en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021 ambas sentencias son de rango alto respectivamente de forma individual.

Hipótesis Específicas:

Sentencia Primera Instancia:

- Verificar la calidad en la parte expositiva de la sentencia emitida por el juez, con incidencia en la introducción y la postura de las partes.
- Establecer la calidad de la parte considerativa del veredicto emitido por el Ad quo, con preminencia en la motivación de la parte fáctica y jurídica.
- Comprobar la calidad de la parte resolutiva correspondiente a la sentencia expedida por el juez, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo en la que se sustenta la decisión.

Sentencia del Órgano Colegiado:

- Comprobar la calidad de la parte expositiva en la sentencia expedida por la Sala Superior, con énfasis en la introducción y la posición de las partes procesales.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia a cargo de la superioridad, incidiendo en la motivación de hecho y derecho.
- Comprobar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo de la decisión.

IV. METODOLOGÍA

IV.1. Diseño de la investigación

No experimental:

En el estudio no se manipularán datos, solo se observarán y se analizarán conforme a su contexto natural; consecuentemente, la información reflejara el progreso natural, distinto de la voluntad científica. (FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

Retrospectivo:

Comprende planificar y recolectar los datos, teniendo como base los hechos pasados; por tanto, no existe participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal:

La recolección da datos provienen de un fenómeno que ocurrió únicamente en el desarrollo del tiempo – en un momento específico- (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Tipo de investigación

Cualitativa:

Se considera diversas acciones de recolección, observación y organización de los antecedentes los cuales se estudiarán de manera simultánea (FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

Niveles de investigación

Exploratorio:

Esta se encuentra orientada en ampliar la información ya obtenida, asimismo se le considera con la primera aproximación que se tiene con el objeto a realizar el estudio, se tiene en cuentas diversa características y comportamiento que esté presente, se le llama también con investigación de tipo aproximativo pues tiene como propósito

realizar diversas observaciones que puede establecer el investigador en su primer contacto con aquello sobre lo cual pretende establecer una investigación.

(FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

Descriptivo:

El fin del investigador es detallar el fenómeno, cuyo propósito es advertir las

características específicas. Se permitirá advertir las particularidades y, la recolección

de la información atendiendo a la variable y componentes, lo permitirá posteriormente

ser sometido a un examen. (FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

IV.2 Población, muestra y unidad de análisis

Población:

En la presente investigación, son todos los expedientes, sobre procesos contenciosos

administrativos con contenido laboral del Distrito Judicial de Piura.

Muestra:

Se basa en el expediente: 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, sobre proceso contencioso

administrativo, del Distrito Judicial de Piura – Perú.

Unidad de análisis:

La presente investigación, referido a la selección en la unidad análisis se realiza a través del

muestreo no probabilístico, según ARIAS (1999) refiere que es la selección de los elementos

teniendo como base los criterios del investigador requerirá al interior del proceso.

En esta investigación es el expediente: 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial

de Piura.

37

IV.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Según lo indicado por CENTTY (2006), se señala que las variables son consideradas como peculiaridades las cuales diferencian el fenómeno o suceso de otro, teniendo como objetivo realizar un análisis y tener en cuenta las variables; ya que el que se encarga de manejarlas tiene que tener la facilidad de implementarlas de una forma correcta.

En la presente investigación la variable es: "La calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia", donde las características de producto, servicio van a satisfacer las necesidades del usuario.

La operacionalización de la variable, es aquella exposición de los objetivos de la variable que es materia de estudio, según está en el **anexo 2.**

Los indicadores se encuentran en las mismas las sentencias; puesto que, las condiciones están determinadas en la Ley y la Constitución, referidas a temas puntuales.

Cuadro 1: Operacionalización de la variable en estudio

Variable	Definición	Dimensiones	Operacionalización	Indicadores		
	conceptual		Sub Dimensiones			
Calidad de las	Las sentencias	Sentencia del	En su parte:	Calidad muy		
sentencias del	son aquellas	proceso		alta.		
proceso	resoluciones	concluido en la	Parte expositiva.			
concluido en	judiciales que	primera		Calidad alta.		
primera y	contienen la	instancia.	Parte considerativa.			
segunda	decisión del	Sentencia del		Calidad		
instancia	juez o del	Proceso	Parte resolutiva.	Mediana.		
	tribunal	concluido en la				
	encargado de	segunda		Calidad Baja.		
	juzgar.	instancia.		Calidad muy		
				baja.		

IV.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En relación al recojo de datos se aplicó la técnica de la <u>Observación</u>: Primero: conocimiento, y el <u>Análisis de Contenido</u>: Inicio la lectura, está tendrá la condición de científica, cuando es total y completa; no basta con advertir el sentido superfluo de un texto; sino, que éste –contenido- debe ser profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas se emplearon en la trasformación del estudio: en la detección y descripción del contexto problemático; el reconocimiento del perfil en la causa judicial - expediente judicial-; en el comentario del contenido de las sentencias, su recolección de datos al interior de las sentencias, así como el análisis de las resultas, respectivamente.

IV.5. Plan de análisis

Se ejecuta según fases, conforme lo señala LENISE DO PRADO y otras (2008). El desarrollo del acto de recojo de datos se halla en el **anexo 3**, señalado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

- IV.5.1. La primera etapa: Abierta y Exploratoria. Consiste en apoyar de forma gradual y reflexiva al fenómeno, regido por los objetivos de la investigación, en donde cada momento de revisión y comprensión será un logro. En esta fase se sintetizará, el contacto preliminar con la recolección de datos.
- IV.5.2. La segunda etapa: Trata de una actividad encaminada por los objetivos, y la revisión continua de la literatura; puesto que permitirá la identificación e interpretación de los datos. Se utilizará además las técnicas de la observación, análisis de contenido, y los hallazgos serán introducidos a un registro, a fin de certificar la concurrencia, a excepción de los datos de identidad de las partes y todo individuo particular, siendo reemplazados por sus iniciales.

IV.5.3. La tercera etapa: Es una actividad observacional, ordenada, de nivel hondo encaminada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se probaron desde el momento en que el investigador(a) empleó el análisis al objeto de estudio; esto es, las sentencias, son vistas desde el momento exacto del decurso del tiempo, quedando plasmado en el expediente judicial; y, la unidad de análisis, como es natural será la primera revisión, cuyo objetivo es examinar, indagar su contenido, teniendo en cuenta las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

En esa misma línea, quien asume la condición de investigador(a) a cargo del manejo y/o dominio de las bases teóricas, tendrá a cargo el uso de la técnica de la observación y examen del contenido; dirigido a los objetivos específicos, con el inició el recojo de datos, los mismos que derivan de la sentencia al instrumento de recolección de datos -la lista de cotejo-, lo cual fue evaluado en diversas ocasiones. Luego, se termina la actividad realizando una exigencia observacional, sistémica y analítica, teniendo como referente la revisión de la bibliografía, siendo vital para aplicar el instrumento (anexo 2) y la descripción especificada en el anexo 3.

Finalmente, los resultados emergen del ordenamiento de los datos, teniendo como base el hallazgo de los indicadores de calidad en el texto de las sentencias materia de estudio, atendiendo a la descripción realizada en el **anexo 3.**

IV.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica, se presenta de manera sintetizada, teniendo en cuenta los elementos básicos, que permitan el conocimiento de la relación interna que debe coexistir en las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (Campos, 2010).

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Calidad de las sentencias sobre Acción contenciosa administrativa, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; Distrito Judicial de Piura, 2021.

FORMULACIÓN DEL	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
PROBLEMA	GENERAL / ESPECÍFICOS	GENERAL / ESPECÍFICOS	
¿Cuál es la calidad de las Sentencias en el Proceso Contencioso Administrativo, correspondiente al expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021?	Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021.cumplen con la calidad según los	Hipótesis General: De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La presente investigación en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura — Perú — 2021 ambas sentencias son de rango alto respectivamente de forma individual. Hipótesis Específicas: Sentencia Primera Instancia:	La metodología que se utilizó es de tipo cualitativo, ya que la unidad de análisis es un expediente judicial concluido, en donde se aplicó el muestreo probabilístico, el nivel fue exploratorio y descriptivo, con nivel no experimental, retrospectivo y transversal donde se planificaban y recolectaban los datos, se utilizaron técnicas de observación, donde finalmente

Identificar calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, en el expediente cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Evaluar el cumplimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021.

- Verificar la calidad en la parte expositiva de la sentencia emitida por el juez, con incidencia en la introducción y la postura de las partes.
- Establecer la calidad de la parte considerativa del veredicto emitido por el Ad quo, con preminencia en la motivación de la parte fáctica y jurídica.
- Comprobar la calidad de la parte resolutiva correspondiente a la sentencia expedida por el juez, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo en la que se sustenta la decisión.

Sentencia del Órgano Colegiado:

- Comprobar la calidad de la parte expositiva en la sentencia expedida por la Sala Superior, con énfasis en la introducción y la posición de las partes procesales.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia a cargo de la superioridad, incidiendo en la motivación de hecho y derecho.
- Comprobar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo de la decisión.

los resultados de la investigación, se obtuvieron las sentencias de primera y segunda instancia y se observe que cumplen con los parámetros establecidos.

IV.7. Principios éticos

ABAD Y MORALES (2005) se define como datos que deben ser interpretados, asimismo, requiere un análisis crítico del proceso judicial en condición de concluido y archivado, el mismo que se efectuará observando y/o cumpliendo con la integridad, honestidad, obediencia de los derechos de terceros. Asimismo, se tomará en cuenta el compromiso ético en todas las fases del proceso de investigación, claro está, observando el principio de reserva, así como el respeto a la dignidad humana y sobre todo observancia al derecho a la intimidad.

Respecto de los principios éticos, es de precisar, que los mismos se encuentran registrados en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, a través del cual el investigador deberá cumplir el compromiso de no difundir cuestiones fácticas e identidades que aparecen en la unidad de análisis, queda inserto en el **anexo 6**. También, no será revelado los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas participes en el proceso judicial.

V. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS:

CUADRO 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, 2021.

		nes	(Calific di	ación o		sub		Calific de		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimen		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
de la sentencia de primera	Parte Parte considerativa expositiva	Introducción Postura de las partes Motivación de los hechos Motivación del derecho	2	4	6 X	8	X X 10	10	[9 - 10] [7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2] [17 -20] [13-16] [9-12] [5 -8] [1 - 4]	Muy alta Alta Mediana Baja Muy baja Muy alta Alta Mediana Baja Muy baja				30		
Calidad o	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4 X	5	8	[9 -10] [7 - 8] [5 - 6] [3 - 4]	Muy alta Alta Mediana Baja						

Descripción de la		X	[1 - 2]	Muy baja			
decisión							

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, PERÚ, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

ANÁLISIS: El Cuadro 7 revela que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021, fue de rango alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy alto, mediano y muy alto, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron alto y muy alto; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron de rango mediana y mediana, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron alto y alto; respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

		es		Calific di	ación (sub		Calific	eación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
ra		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta						
cia de primera	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy baja						
sentencia		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta						
la s	iva	nectios			X				[13-16]	Alta						
d de	Parte considerativa	Motivación del						12	[9- 12]	Mediana				30		
Calidad de	Parte	derecho			X				[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy baja						
Cinstancia	inti	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						
insta	Parte	congruencia				X			[7 - 8]	Alta						

				8	[5 - 6]	Mediana			
	Descripción de la		X		[3 - 4]	Baja			
	decisión				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

ANALISIS: El Cuadro 8 revela que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa, atendiendo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondientes, al Expediente Nº 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, fue de rango alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alto, mediano y alto, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alto y muy alto; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediano y mediano; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alto y alto, respectivamente.

V.1. RESULTADOS:

V.1.A Respecto al objetivo específico 1

Se identifico la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Per'u – 2021, en determino que, si se cumplen los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, de modo que se analizó las sentencias de primera y segunda instancia las cuales obtuvieron rangos alto y alto respectivamente.

V.1.B. Respecto al objetivo específico 2

Se identifico la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021, donde según los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales para asi de esta manera determinar en qué variable se encuentra.

V.1.C. Respecto al objetivo específico 3

Finalmente, se logró evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Perú – 2021. En función a que, con la calificación de las dimensiones se logró evaluar que las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron rangos alto y alto respectivamente.

V.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

La metodología aplicada en la presente investigación, está referida a la verificación de la calidad de las Sentencias (en sus 02 instancias) en el proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el Expediente signado con el N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura; en donde, ambas resoluciones obtuvieron la calidad de alto, conforme los criterios fijados en el presente trabajo (Anexo 4).

V.2.B. Respecto al objetivo específico 1:

Verifico y se comprobó la calidad en la parte expositiva de la sentencia emitida por los órganos jurisdiccionales, con incidencia en la introducción y la postura de las partes.

V.2.B. Respecto al objetivo específico 2

Se determinó y estableció la calidad de la parte considerativa del veredicto emitido por el Ad quo, con preminencia en la motivación de la parte fáctica y jurídica.

V.2.C. Respecto al objetivo específico 3

Comprobar la calidad de la parte resolutiva correspondiente a las sentencias expedida por los magistrados, haciendo hincapié al principio de congruencia y desarrollo en la que se sustenta la decisión.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Debemos indicar que su calidad fue de rango alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura (Anexo 7). Asimismo, se determinó en base a los resultados, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, su rango fue alto.

1. La calidad en su parte expositiva es rango alto. Se estableció que, en la sentencia, la parte expositiva contiene por lo general la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones, así como el asunto u objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento; sin

dejar de considerar que en el análisis de resolución, resaltamos los componente de "introducción" y de "postura de defensas" de ambas partes, lo que he considerado que fueron de rango alto (Cuadro 1).

Sobre la calidad de la *introducción* de la resolución la calificamos de rango alta; debido a que, se hallaron los 05 parámetros de medición, que a saber son, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Igualmente, sobre la *postura de las partes*, también su calidad fue de rango alta; toda vez que, esta parte se desarrolló con un lenguaje explícito y congruente delimitando la pretensión de las partes (demandante y demandado), así como en los fundamentos fácticos expuestos por los justiciables, y en la fijación de los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, finalmente, todo esto con claridad para ser adecuadamente entendido. Es por ello, que, considerando estos indicadores, se ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en los Art. 119° y 122° del Código Procesal Civil, que precisa los requisitos a observar en una sentencia.

Con relación a la "Postura de defensas" o argumentos de los justiciables, la presente sentencia recoje adecuadamente las pretensiones planteadas, advirtiendo el uso de términos claros, sencillos y entendibles a los sujetos procesales, lo que genera una cabal comprensión de la resolución; toda vez que, la claridad se constituye en un requisito de calidad, garantizando con ello que, los justiciables entiendan el contexto de la litis.

Siendo ello así, se puede afirmar que al materializarse la sentencia, la parte expositiva ha logrado cumplir con todos los parámetros establecidos; significando pues, que el A QUO sí ha cumplido las exigencias legales para la correcta identificación e individualización de los sujetos procesales, sus pretensiones individuales, de lo que -incluso- ha obteniendo una síntesis ordenada, clara y coherente con relación a los hechos propuestos (tanto en la demanda, como

en la contestación), y, que al ser sometidos dichos argumentos al proceso, se ha podido calificar este extremo de la sentencia en rango alto.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alto. En este aspecto, nos enfocamos en la calidad de la *motivación del aspecto fáctico* de la sentencia, de acuerdo a las posturas de ambos sujetos procesales (según sus escritos de demanda y contestación, respectivamente); y, además, el análisis de *motivación del derecho* en el caso concreto. Al respecto, para ambos ítems, la evaluación arrojó un resultado de calidad con rango alto y alto, respectivamente (Cuadro Nº 02).

La *motivación de los hechos fácticos* fue de rango alto; esto a que, si bien, no se encontró el parámetro de claridad en redacción, los otros aspectos de medición sí se cumplieron, lo que evidencia que el A QUO aplicó una valoración conjunta que implica la correcta ponderación de hechos probados e improbados, el análisis en la fiabilidad de las pruebas aportadas, así como la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

De otro lado, si bien la *Motivación del Derecho* lo calificamos con rango bajo; esto debido a que no se encontraron los parámetros relacionado a las *normas aplicadas conforme a los hechos y pretensiones, la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión*; no obstante ello, podemos establecer que -de forma general- la motivación en conjunto sí fue de rango alto, ya que de la lectura de la resolución y la aplicación de los parámetros establecidos, se advierte que -entre otras cosas- el juez durante el desarrollo de su parte expositiva de la resolución logró encontrar la conexión existente entre los hechos acontecidos y la norma aplicada al caso concreto, lo cual -a mi consideración- lo llevó a superar las deficiencia detectadas en la aplicación e interpretación de la normativa relevante al caso, esto gracias al cumplimiento del parámetro de claridad. Sobre este punto, nos ilustra el maestro LEON (2001), cuando señala: "(...) La claridad, consiste en usar el lenguaje ausente en las acepciones

contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas (...). La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal". Este fue el único parámetro que pudo encontrarse dentro de esta parte del análisis de la sentencia".

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango baja. Se estableció en atención a los resultados de la calidad, de la aplicación del *principio de congruencia* y la *descripción de la decisión*, que fueron de rango bajo y bajo, respectivamente (Cuadro 03).

Sobre estos hallazgos, sabido es que congruencia es una regla procesal que obliga al juzgador a que sus veredictos tengan concordancia con los hechos y las pretensiones que formulan las partes en el proceso. Este aspecto, para el presente caso, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia fue de calidad bajo, dado a que su decisión responde a un mediano análisis efectuado a los hechos fácticos objeto de litis, medios probatorios y normatividad legal; sin embargo, en cuestión de forma, sí cumple con la materialización de lo regulado en el segundo párrafo del artículo 121º del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), el mismo que establece que "el Juez debe emitir la sentencia, resolviendo los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que decide"; hecho que, sí se observa en la parte resolutiva de la presente sentencia. Este contenido, tiene coherencia a lo señalado por el autor TICONA (1994), quien precisa que "el fallo debe ser completo y congruente"; lo que significa que, los jueces solamente se pronuncian según lo alegado y probado por las partes; por tanto, respecto a la parte decisoria de la sentencia (fallo) en estudio, sólo fue clara en cuestión de forma en la emisión de la decisión, aunque la misma, no obedece a la debida observancia y valoración conjunta de los medios probatorios, en tutela de los derechos vulnerados del trabajador.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA SENTENCIA:

Respecto a esta resolución emitida por el Superior Jerárquico (A QUEM), advertimos que se ubicó en el rango de alto calidad; y, que si bien tuvo el desenlace de ratificar la sentencia de primera instancia; sin embargo, esta sentencia de vista, mejora el análisis inicial y en el reexamen de la resolución impugnada, nos ilustra mejor la decisión de confirmar el fallo del A QUO.

- 1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediano. Se establece que los juzgadores de la en esta parte de la sentencia han sido escuetos (puntuales) con la descripción de los hechos que son materia de la alzada, y ha individualizado a la parte demandada considerando sus alegaciones; es por ello, que se ha observado que no se ha cumplido a cabalidad con los parámetros exigidos en este rubro, que de acuerdo a las lecturas de las bases teóricas que se han expuesto.
- 2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alto. Conforme al análisis arribado, se puede afirmar que esta parte de la sentencia, que resulta la más importante como cuerpo de la resolución, se encuentra bien estructurada y si es posible hallar los criterios que inspiran el principio de motivación de resoluciones; en consecuencia, los hechos, reflejan que el juzgador realizó un adecuado examen de los hechos fácticos y las pruebas aportados al caso, cumpliendo con los parámetros exigibles.

Entonces, el trabajo de este Superior Jerárquico, consigna expresamente las razones que condujeron a confirmar el fallo de primera instancia; asimismo se ajusta a lo prescrito en el Art. 197º del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorador por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y ponderación; por lo que, este hallazgo refleja el dominio de estos magistrados de segunda instancia, en cuanto a la aplicación del derecho y la conexión de éste con los hechos que exponen las partes.

Otro factor a resaltar, son las cuestiones argumentativas que se vierten en la sentencia de segunda instancia, pues tiene una alegación diferente a la sentencia de primera instancia, ya que resalta un texto más fluido, propio del Órgano revisor, y por tanto no adolece de incongruencia en el lenguaje utilizado, lo cual permite afirmar que se ha materializado una motivación suficiente conforme exige la norma contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 12°, congruente a su vez, con lo que esperan las partes en litis en el marco del proceso, una decisión revisora entendible.

3. Respecto a la calidad de la parte resolutiva fue de rango alto. En ese punto, se puede colegir, que en el caso de estudio, especialmente, en esta parte de la resolución, el A QUEM si fue minucioso al momento de expedir su pronunciamiento; toda vez, que se pronunció respecto de las pretensiones planteadas en el recurso de apelación (impugnación), lo que deja entrever sujeción a las exigencias normativas, del Art. 122º del Código Procesal Civil; lo cual se encuentra materializado en la sentencia, siendo el fallo completo y congruente.

Por tanto, evaluando estos resultados se puede concluir que la parte resolutiva de la sentencia, se ha expedido de acuerdo a los parámetros establecidos para la misma; toda vez, que sí reúne los requisitos que por ley son necesarios, y solo existió una pequeña falencia, dado a que en la parte expositiva -como se señaló líneas arriba- no se logró la descripción clara y concreta de la postura de las partes, ello hace que no haya una conexión o correlatividad bien marcada con la parte resolutiva. Asimismo, se denota congruencia entre la motivación y lo que se resuelve, por lo que, se encuentra conforme con la sentencia de primera instancia, lo cual confirma la misma, pero para llegar a esta determinación ha existido una clara y profunda interpretación holística de los hechos y la norma jurídica procesal.

-00000-

VI. CONCLUSIONES:

VI.1. Respecto al objetivo general:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo del Expediente Nº 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alto y alto calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

VI.2. Respecto al objetivo específico, sobre la Sentencia Primera Instancia:

"Se identificó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia emitida por el juez, fue de rango muy alto. Esto como consecuencia, del carácter analítico de los parámetros exigidos en cada parte de la resolución Así tenemos, indiscutible calidad en la introducción y de la postura de las partes, para luego decantar en el correcto desarrollo de la parte argumentativa fáctica (hechos) y jurídica; para finalmente, indicar que el fallo o parte resolutiva fue congruente con la decisión final arribada; por tanto, podemos indicar que la sentencia de primera instancia está adecuadamente motivada".

Lo antes dicho, tiene como sustento el desarrollo del Cuadro Nº 01 (folios 96), Cuadro Nº 02 (folios 99) y Cuadro Nº 03 (folios 102), sobre la Calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, respectivamente.

VI.3. Respecto al objetivo específico, sobre la Sentencia de Segunda Instancia:

La resolución emitida por la Sala Superior, en su calidad de Superior Jerárquico, en líneas generales tiene una calidad de rango muy alto; con mucha incidencia -especialmente- en la parte central o considerativa, donde se ha revaluado la motivación y decisión de la sentencia

de primera instancia. En ese sentido, el Órgano Revisor con lenguaje claro y con congruencia argumentativa en lo fáctico y jurídico.

Efectivamente, los Cuadros Nº 04 (folios 104), Cuadro Nº 05 (folios 107) y Cuadro Nº 06 (folios 113), se verifica que tanto en la parte expositiva, Considerativa y Resolutiva de la Sentencia emitida por la Segunda Instancia, es de calidad muy alta.

-00000-

VII. ASPECTOS COMPLEMETARIOS:

- ✓ Los jueces de primera instancia deben efectuar cursos de capacitación, relacionados a aspectos de motivación y argumentación jurídica, para una mejor calidad de sus pronunciamientos judiciales.
- ✓ Los Órganos de Control (OCMA, ODECMA) deben efectuar el constante monitoreo de los procesos judiciales contenciosos administrativos, para verificar la labor de los magistrados en la expedición de sus sentencias, en ambas instancias.
- ✓ Los abogados defensores, que recogen las propuestas de las partes en litigio, deben presentar escritos de forma clara y relacionada al caso en concreto, evitando argumentos ambiguos, además de dilaciones innecesarias en el proceso contencioso administrativo.
- ✓ La flamante Junta Nacional de Justicia debe emitir disposiciones tendientes igualmente a la exigencia de constante capacitación de los magistrados respecto a redacción de sentencias para que estas reflejen calidad y sean entendibles para el ciudadano, que es finalmente la persona que espera la tutela jurisdiccional.

-00000-

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

ABAD, S. & MORALES, J. (2005). El Derecho de Acceso a la Información Pública.

CARVAJAL, Bernardo. (2010). "Alcance y Limitaciones del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Revista Digital de Derecho Administrativo, No. 4, pp. 7-21. Colombia.

CABALLERO SÁNCHEZ, Rafael. (2009). Revista General de Derecho Administrativo. Universidad Complutense de Madrid (2009).

CAJAS, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

CARRASCO SAAVEDRA, Ingri Paola: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 03611- 2011- 0-2011-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura-Piura 2019", Tesis de grado, ULADECH, Perú, 2020

CHANAMÉ, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

CARNELUTTI, Francesco. Sistema de derecho procesal civil. Uteha: Buenos Aires. Tomo 11. Pág. 306. QUINTERO, Beatriz y PRIETO, Eugenio. Teoría General del Proceso. Temis: Bogotá, 2000.

CENTTY, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

 $http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES\%\,20DE\%\,20ANALISIS.htm.$

COUTURE, Eduardo. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires – Argentina. Editorial IB de F. Montevideo.

DEFINICIÓN ABC. (s.f.). Recuperado el 22 de noviembre de 2017, de Definición ABC: https://www.definicionabc.com/general/caracterizacion.php

VARGAS VALDERRAMA, Eduardo. Recuperado de:

http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/procedimientos-administrativos/.
ESPINOZA ESTACIÓN, Thalia Yasmin: "Proceso Contencioso Administrativo y Nulidad del Acto Jurídico", Tesis de grado Universidad San Pedro, Perú, 2019.

ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. Recuperado de: file:///C:/Users/usuario/Downloads/eloy%20espinoza.pdf

ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA, Eloy: "Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas", Artículo Repositorio PUCP, Lima-Perú, 2012.

ENCICLOEDIA JURIDICA. (s.f.). Recuperado el 22 de noviembre de 2017, de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/demanda/demanda.htm

HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ, C. y BATISTA, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

HERRERA, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:

http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf

HINOSTROZA, A. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

HUAMÁN, L. (2010). El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: GRIJLEY

IMAN PALOMINO, Doris Marcela: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso Administrativo, en el expediente N° 00109-20110-2012-JM-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2018", Tesis de grado, ULADECH, Piura-Perú, 2018.

LENISE DO PRADO, M., QUELOPANA, A., COMPEAN, L. y RESÉNDIZ, E. (2008). El Diseño en la Investigación Cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en Enfermería: Contexto y Bases Conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

MIGUEL Y ALONSO, C: Derecho Procesal Práctico, Barcelona, 1967, I, p. 14

NARANJO, R. (2016). La motivación como Garantía Constitucional y su incidencia en las Resoluciones Judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año. Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab455.pdf

ÑAUPAS, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

PÉREZ GONZALES, Jesús. Derecho Procesal Administrativo, Madrid. 1955.

PRIORI POSADA, Giovanni. (2010). "Manual del Derecho Administrativo". Ediciones Caballero Bustamante, Lima, Perú.

RETANA SANDY, Gonzalo: La Jurisdicción Contencioso Administrativa en Costa Rica y su Reforma, ed. Colegio de Abogados de la República de Costa Rica, Separata del Nº 12 de la Revista del Colegio, Prefacio de Fernando del Castillo, San José, 1966

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001). Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/.

REQUENA HUAMÁN, Rogger: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en proceso contencioso administrativo por nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 00203-2015-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2016", Tesis de grado ULADECH, Piura-Perú, 2018.

RODRÍGUEZ, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima - Perú Editorial Printed in Perú

SARANGO, H. (2008). —El Debido Proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422. (23.11.2013)

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO. Recuperado en: http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf.

TRUJILLO FIGUEROA, María Jesús: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnacion de resolucion administrativa (pago de bonificacion especial), en el expediente N° 2010-203-C, del distrito judicial del Sihuas – Ancash. 2018", Perú, 2018.

QUISBERT, Ermo, La Pretensión Procesal, La Paz, Bolivia, CED®, 2010.

VALDERRAMA, S. (s.f.). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ª Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

-00000-

ANEXOS

ANEXO 1 EVIDENCIA EMPÍRICA:

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: Proceso Judicial

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 00022-2016-0-2004-JM-LA-01

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : BELINDA CONTRERAS ESCOBAR

ESPECIALISTA : GUERRERO VITTERI GISELLA MADELINA

DEMANDANTE : WONG VIERA LUCIA DE FATIMA

DEMANDADA : UGEL MORROPÓN

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

D.R.E.P.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMEO CUATRO

Chulucanas, 2 de setiembre del 2016

I.- ANTECEDENTES

-A folios 11 a 14 obra la demanda, la misma que ha sido admitida a trámite mediante resolución número 01 de folios 15 y 16.

-Mediante escrito de folios 24 a 26 la P.P.G.R. de Piura contesta la demanda en representación de su representado, siendo que por resolución dos se tiene por contestada la demanda.

-Siendo su estado el de expedir sentencias

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS PARTES

DE LA DEMANDANTE

Mediante resolución Directoral Regional 978 de fecha 23 de marzo del 2015 se le reconoce 25 años de servicios oficiales para el magistrado y la misma resuelve otorgar la Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios en la cantidad de 3266.64.

De conformidad con el Reglamento de la ley de Reforma Magisterial 134 regula sobre la asignación por tiempo de servicios, siendo que ha venido solicitando se cumpla con hacer efectivo el monto reconocido en la Resolución 978, sin que a la fecha se ha cumplido con cancelarle.

La demandada se encuentra obligada de acuerdo a ley, lo cual pretende no cumplir aludiendo que no existen saldos de libre disponibilidad o que no es de total responsabilidad

DEL DEMANDADO

La U.M de acuerdo a sus funciones y responsabilidades es materia de presupuesto que le establece las normas legales, tal como lo establece la ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos a fin de dar cumplimiento al pago de estos beneficios, remitió de manera oportuna la documentación pertinente a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, en el cual se anexa la relación de beneficiarios de bonificaciones por cumplir 20,25 y 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en donde entre ellos se encuentra el accionante.

En ese sentido se debe tener en cuenta que la Ley del Congreso de la Republica 30137 y su reglamento establece los criterios de Priorización para el pago priorizando las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al estado conforme a lo expuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la ley 29812.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO.- Toda persona tiene garantizada por parte del Estado, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este Órgano Jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formulada a través de la presente acción por la demandante, con la finalidad de lograr la Paz Social en Justicia.

SEGUNDO.- El Proceso Contencioso Administrativo, tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como así lo prescribe el artículo 1° de Ley 27584, por lo tanto es dentro de este contexto que debe evaluarse los hechos que motivan la presente pretensión.

TERCERO.- tratándose de un proceso contencioso administrativo urgente en el que se postula como petitorio el cumplimiento de actuación administrativa firme, advertiremos que por naturaleza éste requiere la concurrencia de las exigencias contenidas en el Articulo 26 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, como es que dicha decisión administrativa debe tratarse: **i**) de un acto administrativo firme y **ii**) que este imponga una determinada actuación a la administración pública.

Ello se explica por cuanto el proceso urgente o de tutela urgente parte de un grado sumo de certeza del derecho invocado para su inicio; se configura el proceso por el legislador para, sin sacrificar el derecho al debido proceso, (defensa, contradicción y bilateralidad) obtener una pronta decisión judicial. Este proceso tiene su razón en la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditivas; tiende a neutralizar o eliminar la frustración que pueda

producir el peligro en la demora. Ahora bien para conceder tutela urgente se exige además que exista: i) Interés tutelable cierto y manifiesto, ii) Necesidad impostergable de tutela y iii) Que sea la única vía eficaz para la tutela de derecho invocado.

CUARTO.- Cuando la norma se refiere a "interés tutelable cierto y manifiesto" se está refiriendo a que del acto administrativo en cuestión se pueda desprender una situación jurídica que coloque al demandante en calidad de acreedoras frente a la administración, es decir con la facultad de exigirle un comportamiento determinado, siendo que de la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 205, se le puede observar que se le reconoce al demandante por parte de la administración pública por única vez 3266.64 por haber cumplido 25 años de servicio al estado, que la parte demandante tiene derecho a percibir por encontrase favorecido al serle de aplicación en ese momento la ley del profesorado 24029 y su modificatoria Decreto Ley 25212, siendo una resolución firme.

QUINTO.- Es de necesidad impostergable la resolución del proceso, porque su omisión no solo vulnera la Ley sino porque viola el derecho a percibir la bonificación por 25 años de servicios al estado que es de naturaleza laboral, vulnerando derechos fundamentales de los docentes (trabajadores) reconocidos por la constitución y la ley, siendo la vía eficaz para la naturaleza del derecho invocado en este caso.

SEXTO.- Que la pretensión invocada reúne los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, es decir Interés tutelable cierto y manifiesto, Necesidad impostergable de tutela y que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado, asimismo se puede observar la carta de fecha 12 de marzo del 2014 de folios cuatro el accionante requiere el pago adecuado, sin que a la fecha se haya cumplido con el mismo, es decir más de un año sin que se cumpla con la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 2015.

IV.- DECISIÓN

1.- Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por W.V.L.F. sobre contencioso administrativo seguido contra U.M., en consecuencia.

2.- Cumpla con la entidad demandada representada por su director de U.M. con el pago de 3266.64 nuevos soles al demandante contenidos en la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 2015, por haber cumplido 25 años de servicios al estado.

Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA LABORAL TRANSITORIA

EXPEDIENTE : 00003-2017-0-2001-SP-LA-01

MATERIA : Acción Contenciosa Administrativa

DEMANDADO : UGEL Morropón

DEMANDANTE : Lucia de Fátima Wong Viera

SUMILLA : Bonificación por cumplir 25 años de servicios

PONENCIA : Juez Superior Casas Senador

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. Siete (7)

Piura, 10 de abril de 2017.-

VISTOS; los fundamentos expuestos en la resolución materia de apelación y con los agravios de la parte apelante; y considerando:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- De la Pretensión

Por escrito presentado con fecha 18 de febrero de 2016, doña Lucia de Fatima Wong Viera interpuso demanda contencioso administrativo urgente contra la Unidad de Gestión Educativa Local Morropón –en adelante UGEL Morropón- a fin de que el órgano jurisdiccional ordene a la entidad demandada cumpla con hacer efectivo el pago por concepto de bonificación por cumplir 25 años de servicios al magisterio ascendente a la suma de S/. 3,266.64, reconocido mediante Resolución Directoral Regional Nº 000978 de fecha 23 de marzo del 2015.

SEGUNDO.- De la Resolución materia de impugnación

Agotado el trámite de primera instancia, con fecha 12 de septiembre del 2016, se expidió la Resolución N° 41 que contiene la sentencia que declaró FUNDADA la demanda y ordenó que la entidad demandada cumpla, en la persona del Director de la UGEL, con el pago de S/. 3, 266.64 nuevos soles al demandante; la misma que al haber sido apelada por el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Piura (en representación de la UGEL Morropón), ha sido elevada a esta instancia jurisdiccional, siendo su estado el de emitir pronunciamiento.

TERCERO.- Fundamentos de la resolución impugnada

La resolución objeto de impugnación se sustenta en que:

La Administración Pública le ha reconocido al demandante la bonificación de S/. 3, 266.64 soles por haber cumplido 25 años de servicios para el Estado.

Que pese a que el demandante ha acreditado haber requerido el pago de la bonificación reconocida la demandada no cumple con pagar pese haber transcurrido más de un año.

CUARTO.- Argumentos del apelante

El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Piura se sustenta en que en la sentencia impugnada ha omitido tener en cuenta lo estipulado por la Ley N° 30137 y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS referido a los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales.

QUINTO.- Controversia en el presente incidente

De la lectura de los fundamentos de la sentencia apelada así como de los argumentos esgrimidos en el recurso impugnativo, se establece como tema controversial el determinar si la resolución impugnada resulta contraria a la Ley N° 30137.

II. ANÁLISIS:

-

¹ Folios 42 a 44

SEXTO.-Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente las normas del Código Procesal Civil, y conforme señala el artículo 364° del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SÉTIMO.- Si bien el artículo 364° del código procesal civil ha establecido que el recurso de apelación "tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente". Sin embargo, esta facultad revisora no es absoluta, sino que la misma se encuentra limitada por el principio de congruencia contenido de modo implícito en el citado artículo concordado con el artículo 366°2 que establece como requisitos que se señale los errores de hecho y/o de derecho en que se habría incurrido en la resolución impugnada debiendo además precisar la naturaleza del agravio.

OCTAVO.- Precisamente, sobre los alegados errores y la naturaleza del agravio es que solamente debe pronunciarse el juez revisor. Pues, dichos requisitos constituyen una limitante al ejercicio abusivo del derecho de las partes a la instancia plural, así como a la conducta desleal de alguna de las partes procesales de dilatar innecesariamente el proceso.

NOVENO - En ese sentido, la Corte Suprema de la República ha señalado que "El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el

² **Artículo 366.-** El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

aforismo tantum apellatum, quantum devolutum3 en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante".4 (subrayado agregado) Por tanto, en el presente caso, por el principio de congruencia, el revisor no puede pronunciarse sobre aspectos distintos a los errores y agravio alegados por el apelante. **DÉCIMO.-**Para dilucidar la controversia de autos, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 30137 referido a los criterios de priorización que señala:

"Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial

- 2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:
- 1. Materia laboral.
- 2. Materia previsional.
- 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- 4. Otras deudas de carácter social.
- 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.
- 2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas

³ "El juez de alzada o revisor sólo tiene jurisdicción en lo relativo a la materia recurrida"

⁴ Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-201; p. 7905

Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente."

DECIMO PRIMERO. - De la lectura del dispositivo transcrito si bien es verdad que la Ley ha establecido criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales conforme allí se indica, también es verdad que, lejos de justificar la demora en el pago de la bonificación, por el contrario de modo expreso allí se ha establecido como primera prioridad el pago de las obligaciones que provengan de derechos laborales. Por tanto, siendo que la obligación materia de autos proviene de un derecho laboral —la bonificación por haber servido 25 años de servicios al magisterio — este despacho concluye porque la parte demandante tiene la primera opción para que se le cancele dicha obligación, razón por la cual, la emplazada no tiene ninguna justificación para dilatar el cumplimiento del pago de la bonificación.

DÉCIMO SEGUNDO.-Por otro lado, si bien es cierto que el magistrado, al momento verificar que se cumpla con el pago de un derecho laboral debe tener en cuenta **el principio de disponibilidad presupuestaria** prevista en la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; sin embargo, debe cuidar que la administración no utilice como pretexto, la falta de presupuesto para dilatar el cumplimiento del pago por tiempo indefinido en desmedro del principio de efectividad de las sentencias judiciales.

DÉCIMO TERCERO.-Asimismo, para decretar los apercibimientos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales, el magistrado debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde que se emitió la resolución administrativa que otorgó la acreencia, el tiempo utilizado en el proceso, el monto y la naturaleza de la obligación, así como la conducta procesal mostrada a lo largo

del proceso con la finalidad que los funcionarios encargados de dar cumplimiento de las obligaciones no hagan un ejercicio abusivo del citado principio presupuestario.

DÉCIMO CUARTO.- En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha manifestado que: "(...) resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley de Presupuesto Público(...), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado"5.

DÉCIMO QUINTO. - En el caso de autos, el impugnante no ha expuesto ningún argumento válido que justifique el incumplimiento del pago de la bonificación reclamada puesto que ha transcurrido casi dos años desde que la entidad demandada le reconoció su derecho al actor, sin que el mismo haya sido satisfecho, razón por la cual corresponde confirmar la sentencia apelada que ordena a la demandada proceda a cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional Nº 000978.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, RESOLVIERON:

- CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 4 de fecha 12 de septiembre del 2016, que resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Lucia de Fátima Wong Viera contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Morropón, y ordena que la entidad demandada, en la persona del Director, cumpla con el pago de S/. 3, 266.64 nuevos soles al demandante
- Suscribir la resolución en la presente fecha, en base a las siguientes resoluciones:
 Resolución Administrativa N° 143-2017-P-CSJPI/PJ, Resolución Administrativa N°

 5 Sentencia del Tribunal Constitucional N° 04363-2011-PC Fundamento 11, véase además la Sentencia N° 00510-2011-AC, FUND. 10

73

160-2017-P-CSJPI/PJ, Resolución Administrativa N° 025-2017-P-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 033-2017-P-CE-PJ; así como en las disposiciones internas de la Presidencia de esta Corte Superior.

 Notifíquese a las partes procesales y se devuelva oportunamente al juzgado de su procedencia. Interviniendo la Jueza Superior Socorro Nizama Márquez por licencia de la Jueza Superior Jackeline Yalán Leal.

SS.

NIZAMA MÁRQUEZ

CASAS SENADOR

SARMIENTO ROJAS

ANEXO 2:

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
I A			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
			2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
			4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple b. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple c. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
I				a. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
A				b. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	c. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

			d. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
CONSIE	DERATIVA Mo		c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
			d. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
			e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			a. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,

		Motivación del derecho	refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple b. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple c. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple d. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple b. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple c. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			a. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
			b. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	c. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
			d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
			e. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- b. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
- c. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- a. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- b. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- c. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- d. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

- b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- d. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- a. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- b. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- c. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- d. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
- b. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
- c. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- a. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- b. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- c. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- b. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
- c. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- a. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- b. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- c. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

- d. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- d. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
- e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- a. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- b. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
- c. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- d. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- e. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- b. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita); salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.
- c. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
- d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- a. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- b. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- c. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- e. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1:
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3:

Calificación aplicable a las dimensiones: Parte expositiva y Parte resolutiva

	Calificación								
		De las sub dimensiones					De		
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			

		Nombre de la sub dimensión	X				[9-10]	Muy Alta
N	ombre de la					7	[7 - 8]	Alta
		Nombre de la sub dimensión			X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4:

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: Determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calific	cación						
		De las	sub dimer	nsiones			D	Rangos de	Calificación de la
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
							14	[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: Determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6:

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	---------------------------------	-------------------------------------	---

								Calific	cación						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	tiva					X			[7 - 8]	Alta					
	xposi	Postura de las						7	[5 - 6]	Mediana					
	Parte expositiva	partes							[3 - 4]	Baja					
	P								[1 - 2]	Muy baja					
:		Motivación de	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
tencia	ativa	los hechos				X			[13-16]	Alta					
a sen	Parte considerativa	Motivación						14	[9- 12]	Mediana					
d de l	te co	del derecho			X				[5 -8]	Baja					
Calidad de la sentencia	Pai								[1 - 4]	Muy baja					
O		Aplicación del	1	2	3	4	5							30	
	B	principio de congruencia							[9 -10]	Muy alta					
	resolutiva					X		9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Parte	Descripción de					X		[3 - 4]	Baja					
		la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
									[1 2]	may oaga					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 05 CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:

<u>CUADRO I</u>: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, 2021.

CUADRO N° 01 $\label{eq:cuadro}$ PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

	DESCRIPCIÓN EVIDENCIA	,	IN	CALIE TRODU(OAD DE CCIÓN	LA OTF	ROS	(CALIDA EX	D DE L CPOSIT		RTE
PARTE EXPOSITIVA	EMPÍRICA	PARÁMETROS	MB	В	MB	A	MA	MB	В	MB	A	MA
			1	2	3	4	5					(9-10)
INTRODUCCIÓN	1. Juzgado Mixto de Chulucanas. 2. Acción Contenciosa Administrativa. 3. 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 4. () 5. () 6. Demandante: () Demandado: () 7. Resolución Número Cuatro (04)	 Tipo de juzgado Materia Número de expediente Mención al juez Mención al especialista Identidad de las partes Número de resolución Lugar y fecha. 					X					9
	8.Chulucanas, 12.Set.2016.	o. Zugur y roona.										
POSTURA DE LAS PARTES	DEL DEMANDANTE: 1.Mediante resolución Directoral Regional 978 del 23.Mar.2015 se le reconoce 25 años de servicios oficiales para el magistrado y la misma resuelve otorgar la Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios en la cantidad de 3266.64.	Explícito y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. Explícito y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.					X					

	3. Explícito y evidencia congruencia					
2 De confermidad con el Declaración de	con los fundamentos fácticos					
2. De conformidad con el Reglamento de						
la ley de Reforma Magisterial 134 regula	expuestos por las partes. Si cumple.					
sobre la asignación por tiempo de	4. Explícito los puntos					
servicios, siendo que ha venido solicitando	controvertidos o aspectos					
se cumpla con hacer efectivo el monto	específicos respecto de los cuales se					
reconocido en la Resolución 978, sin que a	va resolver. Si cumple.					
la fecha se ha cumplido con cancelarle.	5. Evidencia claridad respecto del					
	lenguaje y no se abusa del uso de					
3.La demandada se encuentra obligada de	tecnicismos, así como de lenguas					
acuerdo a ley, lo cual pretende no cumplir	extranjeras, ni argumentos retóricos.					
aludiendo que no existen saldos de libre	Lo rescatable es que el receptor					
disponibilidad o que no es de total	decodifique las expresiones					
responsabilidad	ofrecidas. Si cumple					
DEL DEMANDADO:						
4. La U.M de acuerdo a sus funciones y						
responsabilidades es materia de						
presupuesto que le establece las normas						
legales, tal como lo establece la ley 28411						
Ley General del Sistema Nacional de						
Presupuestos a fin de dar cumplimiento al						
pago de estos beneficios, remitió de						
manera oportuna la documentación						
pertinente a la Dirección Nacional de						
Presupuesto Público del MEF, en el cual						
se anexa la relación de beneficiarios de						
bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30						
años de servicios y subsidios por						
fallecimiento y gastos de sepelio, en						
donde entre ellos se encuentra el						
accionante.						
F. For any anniella and the common control						
5. En ese sentido se debe tener en cuenta				1		
que la Ley del Congreso de la Republica						
30137 y su reglamento establece los				1		
criterios de Priorización para el pago						
priorizando las sentencias judiciales en						
calidad de cosa juzgada para efectos de						
reducir costos al estado conforme a lo						
expuesto en la sexagésima novena				1		
disposición complementaria final de la ley				1		
29812.						

Fuente: Sentencia Primera Instancia en el EXPEDIENTE Nº 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PERÚ, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

<u>CUADRO 2</u>: Calidad de parte considerativa en la Sentencia de Primera Instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

CUADRO N° 02 $\label{eq:cuadro}$ PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

			CAL		DE LOS DERE		HOS Y	C		D DE L SIDERA		ТЕ
PARTE CONSIDERATIVA	DESCRIPCIÓN EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	MB	В	MB	A	MA	MB	В	MB	A	MA
CONSIDERATIVA			1	2	3	4	5				(13- 16	
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	1. Toda persona tiene garantizada por parte del Estado, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus intereses, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo 1º del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este Órgano Jurisdiccional resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, formulada a través de la presente acción por la demandante, con la finalidad de lograr la Paz Social en Justicia. 2. El Proceso Contencioso Administrativo, tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como así lo prescribe el artículo 1° de Ley 27584, por lo tanto, es dentro de este	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es): Sí cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez): Sí cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (su contenido genera				X					13	

	contexto que debe evaluarse los hechos que motivan la presente pretensión. 3. tratándose de un proceso contencioso administrativo urgente en el que se postula como petitorio el cumplimiento de actuación administrativa firme, advertiremos que por naturaleza éste requiere la concurrencia de las exigencias contenidas en el Articulo 26 numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, como es que dicha decisión administrativa debe tratarse: i) de un acto administrativo firme y ii) que este imponga una determinada actuación a la administración pública. Ello se explica por cuanto el proceso urgente o de tutela urgente parte de un grado sumo de certeza del derecho invocado para su inicio; se configura el proceso por el legislador para, sin sacrificar el derecho al debido proceso, (defensa, contradicción y bilateralidad) obtener una pronta decisión judicial. Este proceso tiene su razón en la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditivas; tiende a neutralizar o eliminar la frustración que pueda producir el peligro en la demora. Ahora bien, para conceder tutela urgente se exige además que exista: i) Interés tutelable cierto y manifiesto, ii) Necesidad impostergable de tutela y iii) Que sea la única vía eficaz para la tutela de derecho invocado.	certeza en la valoración, más no valoración exclusiva de las pruebas, el juzgador examina todos los posibles resultados probatorios, explica la prueba, para saber su significado): Sí cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (El magistrado toma convicción respecto del valor del medio probatorio a fin de dar a conocer un hecho concreto): Sí cumple Evidencia claridad (El lenguaje no excede el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, a fin de no distraer el objetivo, esto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas): Sí cumple.					
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	4. Cuando la norma se refiere a "interés tutelable cierto y manifiesto" se está refiriendo a que del acto administrativo en cuestión se pueda desprender una situación jurídica que coloque al demandante en calidad de acreedoras frente a la administración, es decir con la facultad de exigirle un comportamiento determinado, siendo que de la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 205, se le puede observar que se le reconoce al demandante por parte de la administración pública por única vez 3266.64 por haber	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente): Sí cumple.		X			

cumplido 25 años de servici- parte demandante tiene dere encontrase favorecido al serl ese momento la ley del profe modificatoria Decreto Ley 2 resolución firme. 5. Es de necesidad imposter del proceso, porque su omisi la Ley sino porque viola el de bonificación por 25 años de que es de naturaleza lal derechos fundamentales o (trabajadores) reconocidos po la ley, siendo la vía eficaz pa derecho invocado en este cas 6. Que la pretensión inv requisitos exigidos por Ordenado de la Ley 27584 tutelable cierto y manif	interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez): Si cumple. 3. Las razones se orientan a recho a percibir la ervicios al estado oral, vulnerando e los docentes r la constitución y a la naturaleza del o. Cada reúne los la Texto Único es decir Interés esto Necesidad.
(trabajadores) reconocidos por la ley, siendo la vía eficaz par derecho invocado en este cas 6. Que la pretensión inv requisitos exigidos por	r la constitución y aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad): Si cumple. a. Las razones se orientan a establecer conexión entre los
tutelable cierto y manifimpostergable de tutela y queficaz para la tutela del casimismo se puede observar le de marzo del 2014 de folios crequiere el pago adecuado, si haya cumplido con el mismo,	la decisión. (El contenido evidencia que existen nexos base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo): Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido
año sin que se cumpla c Directoral 978 de fecha 23 de	

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° EXPEDIENTE Nª 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2021.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

<u>CUADRO 3</u>: Calidad de la parte resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

 $\label{eq:cuadro} CUADRO~N^\circ~03$ Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia

PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCION EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	DEL I	PRINCI GRUEN	E LA AP PIO DE CIA, Y I ÓN DE L	L A		CA			CLA PARTE OLUTIVA		
			MB	В	MB	A	MA	MB	В	MB	A	MA	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	DECISIÓN: 1. Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por () sobre contencioso administrativo seguido contra la ().	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autoricepronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestionesintroducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					10	

DESCRIPCION DE LA DESICIÓN	La entidad demandada representada por su director de U.M. con el pago de 3266.64 nuevos soles al demandante contenidos en la Resolución Directoral 978 de fecha 23 de marzo del 2015, por haber cumplido 25 años de servicios al estado. Notifíquese.	o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del					X				
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° EXPEDIENTE Nª 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

<u>CUADRO 4</u>: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

CUADRO N° 04 $\label{eq:cuadro}$ PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

			IN	CALIE FRODUC	AD DE CCIÓN/		ROS	CA		DE LA OSITIV		ТЕ
PARTE EXPOSITIVA	DESCRIPCIÓN EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	MB	В	MB	A	MA	MB	В	MB	A	MA
	EMPIRICA		1	2	3	4	5					(9- 10)
INTRODUCCIÓN	EXPEDIENTE SALA N° 00003-2017-0-2001-SP-LA-01 MATERIA: Acción contenciosa administrativa DEMANDADO: () DEMANDANTE: () SUMILLA: Bonificación por cumplir 25 años de servicios. PONENCIA: () SENTENCIA DE VISTA Resolución N° Siete (07) Piura, 10 de abril de 2017.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Sí cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso): Sí cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita					X					9

			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,					
		que se tiene a la vista un proceso						
		regular, sin vicios procesales, sin						
		nulidades, que se ha agotado los						
		plazos, las etapas, advierte						
		constatación, aseguramiento de						
		las formalidades del proceso, que						
		ha llegado el momento de						
		sentenciar: Sí cumple.						
		5. Evidencia claridad: el						
		contenido del lenguaje no excede ni						
		abusa del uso de tecnicismos,						
		tampoco de lenguas extranjeras, ni						
		viejos tópicos, argumentos						
		retóricos. Se asegura de no anular,						
		o perder de vista que su objetivo es,						
		que el receptor decodifique las						
		expresiones ofrecidas: Sí cumple.						
		expressiones of rectaus. Si emipies						
	SEGUNDO: De la Resolución materia	1. Evidencia el objeto de la						
	de impugnación.	impugnación/la consulta (El						
	Agotado el trámite de primera instancia,	contenido explicita los extremos						
	del 12.Set.2016, se expidió la Resolución	impugnados en el caso que						
	N° 46 que contiene la sentencia que	corresponda): Sí cumple.						
	declaró FUNDADA la demanda y ordenó	-						
	que la entidad demandada cumpla, en la	2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos						
	persona del Director de la UGEL, con el	fácticos/jurídicos que sustentan la						
	pago de S/. 3, 266.64 nuevos soles al	impugnación/o la consulta: Sí						
DOCTIDA DE LAC	demandante; la misma que al haber sido	cumple.						
POSTURA DE LAS	apelada por el Procurador Publico Adjunto	3. Evidencia la pretensión(es) de						
PARTES	del () en representación de la (), ha	quien formula la impugnación/o de			v			
	sido elevada a esta instancia jurisdiccional,	quien ejecuta la consulta: Sí			X			
	siendo su estado el de emitir	cumple.						
	pronunciamiento.	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de						
	TEDCEDO: Francisco de la	la parte contraria al impugnante/de						
	TERCERO: Fundamentos de la	las partes si los autos se hubieran						
	resolución impugnada.	elevado en consulta/o explicita el						
	La resolución objeto de impugnación se	silencio o inactividad procesal: Sí						
	sustenta en que:	cumple.						

La Administración Pública le reconocido al demandante la bonific de S/. 3, 266.64 soles por haber cun 25 años de servicios para el Estado. Que pese a que el demandant acreditado haber requerido el pago bonificación reconocida la demanda cumple con pagar pese haber transc más de un año. CUARTO: Argumentos del apela El recurso de apelación interpuesto Procurador Publico Adjunto del Got Regional de Piura se sustenta en que sentencia impugnada ha omitido ter cuenta lo estipulado por la Ley N° 30 su reglamento el Decreto Supremo N 2014-JUS referido a los criterios de	dido abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas: Sí cumple.		
priorización para el pago de sentenci judiciales. QUINTO: Controversia en el proincidente. De la lectura de los fundamentos sentencia apelada, así como de argumentos esgrimidos en el reimpugnativo, se establece como controversial el determinar si la resolimpugnada resulta contraria a la L. 30137.	ente e la los urso ema ción		

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el EXP. Nº 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, PERÚ, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

<u>CUADRO 5</u>: Calidad de parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho; en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

CUADRO N° 05 $\label{eq:cuadro}$ Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

		,	CALI		E LOS I ERECI		HOS Y	CA	LIDAD	DE LA		TE
PARTE	DESCRIPCIÓN EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	MB	В	MB	A	MA	MB	В	MB	A	MA
CONSIDERATIVA			1	2	3	4	5			(9– 12)		
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	II. ANÁLISIS: SEXTO: Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. № 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley № 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente las normas del Código Procesal Civil, y conforme señala el artículo 364° del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. SÉTIMO: Si bien el artículo 364° del Código Procesal Civil ha establecido que el recurso de apelación "tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente". Sin embargo, esta facultad revisora no es absoluta,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sincontradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.			X					12		

	sino que la misma se encuentra limitada por el principio de congruencia contenido de modo implícito en el citado artículo concordado con el artículo 366°7 que establece como requisitos que se señale los errores de hecho y/o de derecho en que se habría incurrido en la resolución impugnada debiendo además precisar la naturaleza del agravio. OCTAVO: Precisamente, sobre los alegados errores y la naturaleza del agravio es que solamente debe pronunciarse el juez revisor. Pues, dichos requisitos constituyen limitante al ejercicio abusivo del derecho de las partes a la instancia plural, así como a la conducta desleal de alguna de las partes procesales de dilatar innecesariamente el proceso.	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado): Sí cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto): Sí cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique				
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	NOVENO: En ese sentido, la Corte Suprema de la República ha señalado que "El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de	1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes	X			

alzada está presidida por un postulado que limita	con los alegados por las				
su conocimiento, recogido por el aforismo	partes, en función de los				
tantum apellatum, quantum devolutum en virtud	hechos relevantes que				
del cual el tribunal de alzada solamente puede	sustentan la pretensión(es): Sí				
conocer mediante la apelación de los agravios	cumple.				
que afectan al impugnante".8 (subrayado	2.Las razones evidencian la				
agregado) Por tanto, en el presente caso, por el	fiabilidad de las pruebas (Se				
principio de congruencia, el revisor no puede	realiza el análisis individual de				
pronunciarse sobre aspectos distintos a los	la fiabilidad y validez de los				
errores y agravio alegados por el apelante.	medios probatorios si la				
DÉCIMO: Para dilucidar la controversia de	prueba practicada se puede				
autos, es necesario tener en cuenta lo establecido	considerar fuente de				
en el artículo 2° de la Ley N° 30137 referido a	conocimiento de los hechos, se				
los criterios de priorización que señala:	ha verificado los requisitos				
"Artículo 2° Criterios de priorización social	requeridos para su validez): Sí				
y sectorial	cumple.				
2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago	3.Las razones evidencian				
por sentencias judiciales en calidad de cosa	aplicación de la valoración				
juzgada en función a los criterios siguientes:	conjunta (El contenido				
1. Materia laboral.	evidencia completitud en la				
2. Materia previsional.	valoración, y no valoración				
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y	unilateral de las pruebas, el				
víctimas por violaciones de derechos humanos.	órgano jurisdiccional examina				
4. Otras deudas de carácter social.	todos los posibles resultados				
5. Deudas no comprendidas en los numerales	probatorios, interpreta la				
precedentes.	prueba, para saber su				
2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en	significado): Sí cumple.				
el numeral 2.1 para determinar el orden de	4. Las razones evidencia				
prioridad y, considera, además, aspectos tales	aplicación de las reglas de la				
como la fecha de notificación, edad de los	sana crítica y las máximas de la				
acreedores y los montos de obligación, en ese	experiencia (Con lo cual el juez				
orden. Asimismo, luego de efectuado lo	forma convicción respecto del				
anterior, se prioriza a los acreedores	valor del medio probatorio				
individuales cuyo saldo de acreencia sea menor	para dar a conocer de un				
o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias	hecho concreto): Sí cumple.				
(UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de					
acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades					
Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente					

a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de	5.Evidencia claridad: El					
10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias	contenido del lenguaje no excede					
(UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de	ni abusa del uso de					
acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades	tecnicismos, tampoco de					
Impositivas Tributarias (UITs), y por último a	lenguas extranjeras, ni viejos					
las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior	tópicos, argumentos retóricos.					
a las 50 Unidades Impositivas Tributarias	Se asegura de no anular, o perder					
(UITs).	de vista que su objetivo es, que					
Las acreencias superiores a las 50 Unidades	el receptor decodifique las					
Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas	expresiones ofrecidas: Sí					
proporcionalmente al saldo disponible y al orden	cumple.					
de prioridad antes señalado.						
2.3 El orden de prioridad del presente artículo						
prevalece sobre otros criterios de prioridad						
previstos en la normativa vigente".						
DECIMO PRIMERO: De la lectura del						
dispositivo transcrito si bien es verdad que la						
Ley ha establecido criterios de priorización para						
el pago de sentencias judiciales conforme allí se						
indica, también es verdad que, lejos de justificar						
la demora en el pago de la bonificación, por el						
contrario de modo expreso allí se ha establecido						
como primera prioridad el pago de las						
obligaciones que provengan de derechos						
laborales. Por tanto, siendo que la obligación						
materia de autos proviene de un derecho laboral						
 la bonificación por haber servido 25 años de servicios al magisterio – este despacho concluye 						
porque la parte demandante tiene la primera						
opción para que se le cancele dicha obligación,						
razón por la cual, la emplazada no tiene ninguna						
justificación para dilatar el cumplimiento del						
pago de la bonificación.						
DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, si bien es						
cierto que el magistrado, al momento verificar						
que se cumpla con el pago de un derecho laboral						
debe tener en cuenta el principio de						
disponibilidad presupuestaria prevista en la						
Ley N° 28411 "Ley General del Sistema						
Nacional de Presupuesto"; sin embargo, debe						
cuidar que la administración no utilice como						
pretexto, la falta de presupuesto para dilatar el						
cumplimiento del pago por tiempo indefinido en						

desmedro del principio de efectividad de las					
sentencias judiciales.					
DÉCIMO TERCERO: Asimismo, para					
decretar los apercibimientos en el cumplimiento					
de las resoluciones judiciales, el magistrado					
debe tener en cuenta el tiempo transcurrido					
desde que se emitió la resolución administrativa					
que otorgó la acreencia, el tiempo utilizado en el					
proceso, el monto y la naturaleza de la					
obligación, así como la conducta procesal					
mostrada a lo largo del proceso con la finalidad					
que los funcionarios encargados de dar					
cumplimiento de las obligaciones no hagan un					
ejercicio abusivo del citado principio					
presupuestario.					
DÉCIMO CUARTO: En ese mismo sentido, el					
Tribunal Constitucional ha manifestado que:					
"() resulta irrazonable el argumento de que la					
ejecución del mandato se encontraría					
condicionada a la capacidad económica y					
financiera de la entidad demandada, conforme a					
la Ley de Presupuesto Público(), más aun					
teniendo en cuenta que desde la expedición de la					
resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta					
la fecha de emisión de la presente sentencia, han					
transcurrido dos años sin que se haga efectivo el					
pago reclamado"9.					
DÉCIMO QUINTO: En el caso de autos, el					
impugnante no ha expuesto ningún argumento					
válido que justifique el incumplimiento del pago					
de la bonificación reclamada puesto que ha					
transcurrido casi dos años desde que la					
entidad demandada le reconoció su derecho					
al actor, sin que el mismo haya sido					
satisfecho, razón por la cual corresponde					
confirmar la sentencia apelada que ordena a					
la demandada proceda a cumplir con lo					

dispuesto en Regional Nº (la Resolución Directoral 00978.						

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el EXPEDIENTE Nº 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, PERÚ, 2021.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

<u>CUADRO 6</u>: Calidad de la parte resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01, Juzgado Mixto de Chulucanas, Distrito Judicial de Piura, Perú, 2021.

CUADRO N° 06 $\label{eq:cuadro}$ Parte resolutiva de sentencia de segunda instancia

PARTE RESOLUTIVA	DESCRIPCION EVIDENCIA PARÁMETROS		CALIDAD DE APLICA DEL PRINCIPIO I CONGRUENCIA, Y DESCRIPCIÓN DE DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA						
	EMPÍRICA		MB	В	MB	A	MA	MB	В	MB	A	MA		
APLICACIÓN DE LA CONGRUENCIA	III. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 4 del 12.Set.2016, que resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por () contra la () y, ordena que la entidad demandada, en la persona del Director, cumpla con el pago de S/. 3, 266.64 nuevos soles al demandante.	1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple. 2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple. 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. 5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple				X					8			

DESCRIPCION DE LA DESICIÓN	Suscribir la resolución en la presente fecha, en base a las siguientes resoluciones: Resolución Administrativa N° 143-2017-P-CSJPI/PJ, Resolución Administrativa N° 160-2017-P-CSJPI/PJ, Resolución Administrativa N° 025-2017-P-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 033-2017-P-CE-PJ; así como en las disposiciones internas de la Presidencia de esta Corte Superior. Notifíquese a las partes procesales y se devuelva oportunamente al juzgado de su procedencia. Interviniendo la Jueza Superior () por licencia de la Jueza Superior ().	1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.			X					
-------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el EXPEDIENTE Nº 00022-2016-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, PERÚ, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

ANEXO 6:

Declaración de Compromiso Ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEMANDA DE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00022-2016-0-2004-JM-LA-01; JUZGADO MIXTO, CHULUCANAS, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERU 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, o también suprimir dichos datos y en su lugar se coloca: (...) – Paréntesis con tres puntos suspensivos. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, noviembre del 2021

Lesly Kariness Imán Morales D.N.I N° 75403699

Jellorales Jest